

Afoña o El Charquillo, en término municipal de Arafo (Isla de Tenerife-Santa Cruz de Tenerife), y legalización de obras ejecutadas en la misma galería sin autorización, estando la continuación solicitada y las obras realizadas clandestinamente en los montes de propios de aquel Ayuntamiento, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de abril de 1973, ha resuelto:

A.—Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «La Ilusión», las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 1.037 metros sobre el nivel del mar en el barranco de Afoña o El Charquillo, en término municipal de Arafo (Isla de Tenerife-Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de un tramo de 795,25 metros de longitud total, con 18 alineaciones rectas sucesivas con las longitudes parciales y rumbos que se indican en el «Plano de Planta» del proyecto base de la petición suscrito por un Ingeniero de Minas, en Santa Cruz de Tenerife en abril de 1963, con un presupuesto total de ejecución material de 1.981.340,46 pesetas, que se desarrolla bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento, y que comienza a los 1.218,95 metros de la bocamina de la galería que le fué autorizada en 7 de noviembre de 1942.

B.—Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «La Ilusión», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Arafo (Isla de Tenerife-Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de 1.000 metros de longitud, compuesto de una sola alineación recta de rumbo referido al norte verdadero, de 353 centesimales, que comienza al final del ramal que se legaliza en el apartado A) de esta resolución, es decir a los 2.014,20 metros de la bocamina de la galería autorizada.

Esta legalización y autorización quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por un Ingeniero de Minas en Santa Cruz de Tenerife y abril de 1963, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el folio 17, asiento 2, con un presupuesto total de ejecución material de 1.981.340,46 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarla hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de los obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la Industria

Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cumplimiento a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, y deberá nombrar un Director Técnico de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas, por la que se concede autorizacion a don Eusebio Mañé Sans, para aprovechar aguas subteraneas del torrente Bellvey, en termino municipal de Bellvey (Tarragona), con destino a usos domesticos y atenciones de una granja.*

Don Eusebio Mañé Sans ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Bellvey, en término municipal de Bellvey (Tarragona), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Eusebio Mañé Sans, autorización para derivar un volumen diario de 7.150 litros, equivalente a un caudal continuo de 0,083 litros por segundo, de los cuales 800 litros se destinan a usos domésticos y 6.250 litros a atenciones de ganado, en finca de su propiedad situada en el término municipal de Bellvey (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Pirarré, en Barcelona, enero de 1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 63.976,66 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesiona-

rios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años contado a partir de la fecha de levantamiento de acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Soria por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Saneamiento y drenaje en la C. N. 234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 384 al 376. Tramo, Cidones-Abejar», clave SO-SD-1, en el término municipal de Herreros.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 2 de junio de 1973, páginas 11139 a 11141, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «...en el término municipal de Cidones», debe decir: «...en el término municipal de Herreros».

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 23 de abril de 1973 por la que se distribuyen los destinos servidos por el Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos.*

Ilmo. Sr.: Creado por Ley 7/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), el Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, con las funciones de vigilancia, cuidado y dirección de los Museos del Estado y en general con la

misión de velar por la custodia y conservación de todo el patrimonio histórico-artístico y arqueológico, de carácter mueble, disperso por el ámbito nacional, se hace preciso proceder a la distribución territorial de los efectivos de dicho Cuerpo, que según el artículo 2.º de la Ley de su creación queda fijada en noventa y nueve plazas.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto que la plantilla del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos quede distribuida de la siguiente forma:

	Plazas
Museo de Albacete	1
Museo de Alicante	1
Museo de Almería	1
Museo de Avila	1
Museo de Badajoz	1
Museo de Mérida (Badajoz)	1
Museo de Ibiza (Balears)	1
Museos de Mallorca y Menorca (Balears)	1
Museo de Barcelona	1
Museo de Burgos	1
Museo de Cáceres	1
Museo de Cádiz	1
Museo de Castellón de la Plana	1
Museo de Ciudad Real	1
Museo de Córdoba	1
Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña	1
Museo de Santiago de Compostela (La Coruña)	1
Museo de Cuenca	1
Museo de Gerona	1
Museo Nacional Hispano-Musulmán de Granada	1
Museo de Granada	2
Museo de Guadalupe	1
Museo de San Sebastián (Guipúzcoa)	1
Museo de Huelva	1
Museo de Huesca	1
Museo de Jaén	1
Museo de León	1
Museo de Lérida	1
Museo de Logroño	1
Museo de Lugo	1
Museo de América (Madrid)	2
Museo Arqueológico Nacional (Madrid)	10
Museo Nacional de Artes Decorativas (Madrid)	2
Museo Cerralbo (Madrid)	1
Museo Español de Arte Contemporáneo (Madrid)	5
Museo Nacional de Etnología (Madrid)	2
Museo Nacional del Prado (Madrid)	5
Museo Nacional del Pueblo Español (Madrid)	2
Museo Nacional de Reproducciones Artísticas (Madrid)	1
Museo Romántico (Madrid)	1
Museo Sorolla (Madrid)	1
Museo Nacional del Teatro (Madrid)	1
Museo de Málaga	2
Museo de Murcia	1
Museo de Orense	1
Museo de Oviedo	1
Museo de Palencia	1
Museo de Las Palmas de Gran Canaria	1
Museo de Pontevedra	1
Museo de Salamanca	1
Museo de Santa Cruz de Tenerife	1
Museo de Santander	1
Museo de Segovia	1
Museo Arqueológico de Sevilla	2
Museo de Bellas Artes de Sevilla	2
Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla	1
Museo de Soria	1
Museo de Tarragona	1
Museo de Teruel	1
Museo de Santa Cruz (Toledo)	2
Museo de Valencia	2
Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias	1
Museo de Valladolid	1
Museo Nacional de Escultura de Valladolid	1
Museo de Bilbao (Vizcaya)	1
Museo de Zamora	1
Museo de Zaragoza	2
Para suplencias y necesidades especiales de los Servicios Centrales de Asesoramiento e Inspección	4

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.